

MÉRIDA, YUCATÁN A 24 DE OCTUBRE DE 2024
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DESPACHO DEL GOBERNADOR
OFICIO: JDGOB/UT/110/2024
ASUNTO: INCOMPETENCIA
NÚMERO DE SOLICITUD: 311215824000147

Téngase por presentada la solicitud de Acceso a la Información Pública número **311215824000147** realizada por el solicitante y para resolver dicha solicitud de fecha veintitrés de octubre del dos mil veinticuatro se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 23 de octubre de 2024, la Unidad de Transparencia del Despacho del Gobernador recibió la solicitud de acceso a la información pública marcada con el folio número **311215824000147**.

II. En la referida solicitud el Usuario requirió la siguiente información:

"Me gustaría saber la cantidad del capital invertido en la remodelación de la plaza grande de Mérida Yucatán."(Sic)

III.- Que, de la lectura del objeto de la presente solicitud, y una vez concluidos los procesos internos para determinar respecto de la misma, esta Unidad de Transparencia del Despacho del Gobernador, procede a resolver la presente en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo

y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal.

SEGUNDO: Por su parte, el diverso numeral 136 de la aludida Ley General establece que cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.

Ahora bien, esta Unidad de Transparencia del Despacho del Gobernador, hace del conocimiento del ciudadano que la información peticionada mediante la solicitud de acceso que nos ocupa, no es competencia del Despacho del Gobernador, por no encontrarse dentro de sus facultades y obligaciones establecidas en los artículos 12, 13, 14 15, 20 y 21 del Código de la Administración Pública de Yucatán; en los artículos 22, 23, 24, 25, 26, 26 bis, 26 Ter, 26 quater, 26 quinquies, y 27 del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán y demás normatividad aplicable.

Por lo anterior expuesto, se robustece por el criterio **13/2017** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales (INAI), mismo que es del tenor siguiente:

"Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara."(Sic)

TERCERO.- Se orienta al ciudadano a dirigir su solicitud de acceso a la Unidad de Transparencia del **Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán (INCCOPY)**, quien pudiera conocer y poseer la información peticionada; toda vez que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objetivo lograr el

establecimiento de un Gobierno de Calidad y de acciones que tiendan al mejoramiento de las dependencias y entidades que integran la Administración Pública del Estado, con la revisión y redefinición de mecanismos administrativos que procuren el incremento de índices de eficiencia en la prestación de servicios públicos en beneficio de la sociedad y con la intención de establecer una mayor integración de las acciones en materia de obra pública que el Poder Ejecutivo realice en el Estado. Entre sus facultades se encuentra la de llevar a cabo acciones relativas a la planeación, programación, concentración, ejecución, modernización, conservación, mantenimiento, control y entrega de las obras públicas y los servicios conexos o relacionadas con las mismas en el Estado de Yucatán, derivadas de los programas y convenios celebrados con los gobiernos federal, estatales o municipales, de los convenios con instituciones públicas o privadas, así como las que su Junta de Gobierno apruebe; ejecutar las obras públicas, servicios conexos o los relacionados con las mismas, que se requieran en el Estado, directamente o a través de terceros y, en este caso, vigilar su ejecución; formular los estudios, proyectos ejecutivos y presupuestos de las obras públicas y, en los casos que proceda, mediante la coordinación con las dependencias federales, municipales, así como con instituciones y organismos de los sectores social y privado; realizar los estudios y proyectos para la construcción, reconstrucción y conservación de las obras conforme a las normas técnicas establecidas; construir, reconstruir y conservar los bienes inmuebles propiedad del Estado; asesorar técnicamente, en coordinación con la Secretaría de Obras Públicas, a los ayuntamientos cuando éstos lo soliciten, en la programación o realización de obras públicas o servicios conexos o relacionados con las mismas en sus respectivas jurisdicciones, así como en la construcción y conservación de la infraestructura relacionada con la prestación de servicios públicos; lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 238 por el que se crea el Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública.

Esta Unidad de Transparencia del Despacho del Gobernador, orienta al ciudadano a dirigir su solicitud de acceso a través de la Plataforma Nacional de Transparencia ingresando a la siguiente dirección electrónica <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/> y/o bien acudiendo personalmente a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado antes mencionado.

Asimismo, le proporciono los siguientes datos correspondientes, que espero le sean de utilidad.

Sitio de Internet: <http://www.inccopy.yucatan.gob.mx/>
Correo electrónico: solicitudes.inccopy@yucatan.gob.mx
Dirección: Av. Itzáes s/n interior A por 59 y 59 A, Centro.
Teléfono: 9 30 33 00 / 02

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 53 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, esta Unidad de Transparencia:

RESUELVE

PRIMERO.- Que esta Unidad de Transparencia del Despacho del Gobernador, no es competente para conocer sobre la información requerida de acuerdo con lo manifestado en los Considerandos segundo y tercero de la presente resolución.

SEGUNDO.- Oriéntese al particular a dirigir su solicitud de acceso a las Unidades de Transparencia del **Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán (INCCOPY)**, quien pudiera conocer sobre la información solicitada.

TERCERO.- Infórmele al solicitante que la resolución que nos ocupa podrá ser impugnada a través del recurso de revisión, por escrito o por medios electrónicos, ante el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en el que surta efectos la notificación de la presente resolución. Lo anteriormente

expuesto de conformidad con lo establecido en el artículo 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, respectivamente.

CUARTO.- Notifíquese al solicitante el sentido de esta resolución.

QUINTO.- Cúmplase.

Así lo resolvió y firma la titular de la Unidad de Transparencia del Despacho del Gobernador. En la Ciudad de Mérida, Yucatán, a veinticuatro de octubre del dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE

RÚBRICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DESPACHO DEL GOBERNADOR.